

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026, AL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, KAPITAL MÉXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., KAPITAL MÉXICO GRUPO FINANCIERO (EN LO SUCESIVO, LA “CASA DE BOLSA”) Y, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA SEÑALADA EN EL PROEMIO DEL CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL (EN LO SUCESIVO, EL “CLIENTE”), Y EN SU CONJUNTO LAS “PARTES”, QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Ambas “Partes” declaran:

- Que con anterioridad a esta fecha celebraron un contrato de intermediación bursátil al amparo del cual la “Casa de Bolsa” por instrucciones y a cuenta del “Cliente”, lleva a cabo diversas operaciones (en adelante el “Contrato”).
- Que los datos contenidos en el proemio y declaraciones del Contrato son ciertos, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- Que en términos del artículo 202 de la Ley del Mercado de Valores, es su deseo celebrar este Convenio Modificatorio para modificar el Contrato, en los términos que en el mismo se establecen.

En virtud de lo anterior, las “Partes” se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El “Cliente” y la “Casa de Bolsa” convienen en modificar la cláusula CENTÉSIMA CUARTA, quedando redactada de la siguiente manera:

“CENTÉSIMA CUARTA.- La duración del presente “Contrato” es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado con simple aviso por escrito a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, o en su caso, los que sean necesarios para realizar las liquidaciones pendientes.

En caso de que la “Casa de Bolsa” sea quien solicita la terminación del presente “Contrato”, bastará para ello la notificación que realice a través de

cualquier medio de contacto autorizado por el “Cliente”, pudiendo ser a través del estado de cuenta, correo electrónico, al domicilio del “Cliente” o a través de los medios de comunicación pactados con el “Cliente”, la cual surtirá plenamente sus efectos legales.

En caso de que la “Casa de Bolsa” decida dar por terminado el presente “Contrato”, el “Cliente” se obliga a retirar sus Valores o efectivo, instruyendo a la “Casa de Bolsa” para tales efectos a más tardar el día en que surta sus efectos la terminación.

En caso contrario, la “Casa de Bolsa” podrá proceder a depositar los Valores y/o efectivo de que se trate, a una cuenta concentradora administrada por la “Casa de Bolsa” e invertir el efectivo en un fondo de inversión.

Asimismo, el “Cliente” faculta a la “Casa de Bolsa” para dar por terminado el presente “Contrato” si no mantiene el monto de inversión que la “Casa de Bolsa” establece como política interna. Para este caso, el “Cliente” autoriza a la “Casa de Bolsa” a traspasar los recursos correspondientes que aquél pudiera tener en su posición, a una cuenta concentradora.

Adicionalmente, la “Casa de Bolsa” tendrá la facultad de dar por terminado el presente “Contrato” en caso de que el “Cliente” no tenga movimientos en su cuenta durante un periodo de 6 meses y el saldo de la cuenta se encuentre en cero pesos 00/100 moneda nacional, notificando al “Cliente” con 30 días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado el presente “Contrato”, mediante mensaje enviado al correo electrónico que el “Cliente” tenga registrado en la “Casa de Bolsa”.

El “Cliente” podrá solicitar la terminación del presente “Contrato”, mediante la transferencia de las operaciones y recursos a otro Intermediario Bursátil (receptora), a la que deberá solicitárselo por escrito, turnándole copia a la “Casa de Bolsa” (transferente), a fin de que la “Casa de Bolsa” (receptora), lleve a cabo los trámites correspondientes, bajo su responsabilidad y sin comisión para tales gestiones.

No obstante, en el caso de que el “Cliente” solicite por escrito la terminación del presente “Contrato” a través de otro Intermediario Bursátil, la “Casa de Bolsa” procederá a cancelar el “Contrato” siempre que la misma institución remita los documentos originales a la “Casa de Bolsa” en los que conste la manifestación de voluntad de dar por terminado el mismo, sin embargo, la terminación surtirá efectos al vencimiento de las operaciones pendientes de plazo forzoso, debiendo la “Casa de Bolsa” transferir los recursos a la cuenta (CLABE) que señale el intermediario receptor o poner a disposición del “Cliente” a través del medio que tenga establecido la “Casa de Bolsa” para tal efecto. La “Casa de Bolsa” se abstendrá de condicionar la terminación del “Contrato” a la devolución del “Contrato” que obra en poder del “Cliente”, todo lo anterior en términos del artículo 212 Bis 1 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.”

SEGUNDA.- El “Cliente” y la “Casa de Bolsa” convienen en adicionar al Contrato una nueva cláusula CENTÉSIMA CUARTA BIS, quedando redactada de la siguiente manera:

“CENTÉSIMA CUARTA BIS.- La “Casa de Bolsa” queda facultada para ceder los derechos y obligaciones inherentes al presente “Contrato”, a cualquiera de las entidades que conforman Kapital

México Grupo Financiero (en adelante, la "Entidad Cesionaria").

El "Cliente" autoriza expresamente a la "Casa de Bolsa" para realizar dicha cesión. La "Casa de Bolsa" notificará al "Cliente", con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda realizar la cesión, a través de cualquiera de los medios de comunicación reconocidos en la Cláusula Octogésima del presente "Contrato", indicando la fecha de la cesión y la identidad de la "Entidad Cesionaria".

Dentro de dicho plazo, el "Cliente" podrá manifestar su objeción a través de cualquiera de los medios reconocidos en este "Contrato". Transcurrido dicho plazo sin que el "Cliente" haya presentado objeción, se entenderá otorgado su consentimiento para la cesión, la cual surtirá plenos efectos legales en la fecha indicada en la notificación.

Previo a que surta efectos la cesión, la "Casa de Bolsa" podrá cargar a la cuenta del "Cliente" cualquier adeudo que exista, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Nonagésima Cuarta del "Contrato".

En caso de que el "Cliente" objete la cesión conforme a lo previsto en la presente Cláusula, la "Casa de Bolsa" podrá, a su entera discreción y sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente "Contrato" en términos de lo dispuesto en la Cláusula Centésima Cuarta.

A partir de la fecha en que surta efectos la cesión, la "Entidad Cesionaria" asumirá plenamente los derechos y obligaciones contractuales que antes correspondían a la "Casa de Bolsa", subrogándose en todos sus derechos y obligaciones frente al "Cliente" derivados del presente "Contrato". El "Cliente" quedará liberado de cualquier obligación frente a la "Casa de Bolsa" respecto de las prestaciones exigibles con posterioridad a dicha fecha, y

deberá cumplir todas sus obligaciones contractuales exclusivamente frente a la "Entidad Cesionaria", en los mismos términos y condiciones pactados en el presente "Contrato", sin que dicha cesión implique novación del vínculo contractual."

TERCERA.- El "Cliente" y la "Casa de Bolsa" convienen en modificar la cláusula CENTÉSIMA QUINTA BIS, quedando redactada de la siguiente manera:

"CENTÉSIMA QUINTA BIS.- La "Casa de Bolsa" podrá restringir, en cualquier momento, **sin responsabilidad alguna**, y previa notificación al "Cliente" a través de los medios reconocidos en el presente "Contrato", la operación de los servicios contratados y/o suspender o cancelar dichos servicios y/o rescindir el "Contrato" a su elección, cuando el "Cliente" se abstenga de actualizar y entregar toda la información y documentación que la "Casa de Bolsa" le solicite para el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores, así como de las disposiciones secundarias en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con la finalidad de cumplir con la obligación de prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de financiamiento al terrorismo o que pudiesen ubicarse en los supuestos del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y aquellas disposiciones legales aplicables al servicio de que se trate.

En su caso, el "Cliente" deberá proporcionar a la "Casa de Bolsa" la información y/o documentación que la "Casa de Bolsa" estime pertinente, con la finalidad de que la "Casa de Bolsa" reconsidere la restricción y/o suspensión de los servicios contratados por el "Cliente".

Por las acciones anteriores, la "Casa de Bolsa" no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al

"Cliente" o a terceros, por lo que el "Cliente" libera desde este momento de cualquier responsabilidad a la "Casa de Bolsa".

De igual forma, las partes convienen en que no se entenderá como incumplimiento del presente "Contrato" por parte de la "Casa de Bolsa", cuando cualquier autoridad competente ordene la suspensión temporal de las operaciones y/o de los productos y/o servicios que amparan el presente "Contrato".

Asimismo, si a juicio de cualquier autoridad competente, cualquier operación de los productos y/o servicios previstos en este Contrato se considera que tiene(n) un origen ilícito, el "Cliente" se obliga con la "Casa de Bolsa" a responder por el importe de dicha operación, así como por las penalizaciones y gastos de defensa a que haya lugar, haciéndose el "Cliente" directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a la "Casa de Bolsa" de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de éstas pudiera derivarse."

CUARTA.- Las "Partes" acuerdan que el presente Convenio Modificatorio se considerará perfeccionado, cuando después de ser enviado al "Cliente", el "Cliente" no lo objete en cuanto a sus términos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, con lo que se tendrá por aceptado por parte del "Cliente", surtiendo plenos efectos legales. Asimismo, previamente a la conclusión del plazo antes establecido, cualquier acto, orden o instrucción realizado por el "Cliente" de acuerdo al Contrato modificado en términos del presente Convenio Modificatorio, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo éste plenos efectos legales.

Sin perjuicio de lo anterior, la "Casa de Bolsa" tendrá la facultad de confirmar dicha aceptación del "Cliente" en forma expresa mediante la firma autógrafa del "Cliente" al calce del presente Convenio Modificatorio.

QUINTA.- Las "Partes" acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato que no se modifican por el presente Convenio Modificatorio continuarán vigentes y surtiendo plenamente sus efectos.

SEXTA.- Las "Partes" acuerdan que la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica novación al Contrato.

SÉPTIMA.- Las "Partes" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pudiere afectarlo de nulidad.

OCTAVA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio Modificatorio, las "Partes" se someten expresamente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y estando de acuerdo con su contenido, las "Partes" lo firman por duplicado el día de su fecha.

LA "CASA DE BOLSA"



RENÉ ALONSO MÁRQUEZ LARA
APODERADO

EL "CLIENTE"

FIRMA DEL "CLIENTE"